

5606

EXMO. SR.

CUMPLIENDO con uno de mis deberes, presento á V.E. la esposicion que manifiesta el trabajo de que se ha ocupado la Contaduría Jeneral de Hacienda durante el curso del año precedente, que contiene ademas, las indicaciones que he juzgado hacer sobre puntos relacionados con la contabilidad de las rentas nacionales.

Trabajos de que se ha ocupado la oficina, en el año de 1843.

El cuadro marcado con el número 1.º demuestra las cuentas recibidas, las pendientes glozadas, las fenecidas, i las que resultan pendientes para examinar. Uniendose á las glozadas, las que fueron fenecidas, resulta el total de 560, cuentas examinadas i finiquitadas.

En el año á que se contrae esta esposicion, dirijí á V.E. 96 informes sobre varios asuntos: á la Secretaría de Hacienda 153 comunicaciones: i á las gobernaciones i demas oficinas de hacienda 1,480. En el mismo año se practicó el registro de 2,870 títulos, i examiné 110 escrituras de fianzas otorgadas por empleados de manejo, de las cuales unas fueron aprobadas, i otras devueltas con el fin de que se subsanaran los defectos notados en ellas.

Los Señores contadores examinaron los estados mensuales de las oficinas de hacienda: trabajaron los cuadros jenerales de las rentas pertenecientes al año económico terminado en agosto de 1842; dieron algunos informes que les pedí acerca de varios asuntos: i calificaron las contestaciones dadas por empleados responsables en cuentas en satisfaccion de los reparos objetados.

Visité en los dias prescritos por la lei la Tesorería Jeneral, la casa de moneda, i la administracion jeneral de la renta de correos.

En 4 de marzo remití á cada uno de los Señores Gobernadores listas de las cuentas que de diversos años económicos, no habian sido presentadas, con el objeto de que dictándose las órdenes consiguientes, se consiguiera su rendicion. Algunas han venido ya; pero apesar de estas providencias, faltan muchas por presentarse.

BANCO DE LA REPUBLICA
BIBLIOTECA

Marcada con el número 2.º acompaño una noticia que contiene el extracto de los puntos contenidos en los informes dados á V.E. i en las notas pasadas á la Secretaría de Hacienda.

Cuentas del tesoro, correspondientes á los años económicos concluidos en agosto de 1841 i 1842.

La Secretaría de Hacienda pasó al infrascrito en 21 de junio último, la resolución acordada por las cámaras legislativas disponiendo que V. E. les presentara en las sesiones de este año las cuentas del tesoro correspondientes á los dos terminados en 1842, incluyéndose en ellas todas las partidas que por falta de datos se hubiesen omitido.

En 18 de julio dirijí á las oficinas de hacienda que no habian remitido los datos de su cargo á consecuencia de los trastornos políticos ocurridos en aquellos años, una nota exigiendoles á sus respectivos jefes la remision de ellos á mediados de setiembre; i oficié en la misma fecha á la Tesorería Jeneral, i á la Intendencia de guerra i marina pidiendoles las noticias concernientes.

En 26 de julio, informé á la Secretaria de Hacienda sobre las providencias dictadas con el objeto de proceder á la reforma de estas cuentas, acompañando entonces una noticia de los documentos jenerales pedidos á varias oficinas, i puse fin á mi comunicacion diciendo: «los espresados documentos fueron los que dejaron de enviarse en oportunidad, i por falta de ellos, como tambien por otras causas que ya he manifestado al Supremo Gobierno en las esposiciones que le he dirijido cada año, no fué posible que las cuentas del tesoro nacional contubieran varias partidas. He dicho, i ahora lo repito: que las bases establecidas por la lei para la formacion de esta importante cuenta á mas de exigir informes minuciosos, ofrecen otros inconvenientes por el sistema complicado de contabilidad que ahora rije. El infrascrito formará por segunda vez las dos cuentas indicadas siempre que obtenga los datos necesarios; i opina que sería conveniente que el Poder Ejecutivo se sirviera prevenir á los Gobernadores que dicten las providencias consiguientes para que tenga efecto lo mandado por la Contaduría.»

En 9 de noviembre remití á la misma Secretaría otra nota acompañada de una noticia de los documentos que hasta entonces no se habian remitido por las oficinas que indiqué, manifestando que habia pedido por conducto de la Gobernacion de Popayán la cuenta de la comisaría de guerra del sur, ó á lo menos si esto no era posible, una relacion de todos los gastos militares hechos por ella, i dije: que, «si la Contaduría lograba obtener los datos

necesarios para reformar las cuentas jenerales, se ocuparia de este trabajo preferentemente, i que en caso contrario, ella con haber exigido en tiempo oportuno los documentos que debian servirle para la formacion de dichas cuentas, habia cumplido con el deber que le impuso la lei orgánica, sin que esta falta dimanada de los trastornos políticos pudiera comprometer en manera alguna su honor, con tanta mas razon cuanto que en tiempo manifestó al Poder Ejecutivo que aquellas cuentas no pudieron ser esactas por falta de datos.»

Con fecha 9 del presente pasé á la Secretaría espresada otra lista de los documentos que todavia no habian sido remitidos por varias oficinas, informando que tampoco habia recibido los datos solicitados por medio de la Gobernacion de Popayán referentes á la cuenta de la comisaría de guerra del sur.

En el informe que la comision de cuentas de la Cámara de Representantes dió á la misma referente al exámen hecho de la cuenta correspondiente al año económico concluido en agosto de 1842, dijo entre otras cosas, «que las causas que habian motivado el desórden habian sido ya remediadas por el *restablecimiento de la paz*, i por las disposiciones acordadas por la Cámara en el proyecto de lei orgánica de hacienda.»

El infrascrito piensa, que con el restablecimiento de la paz no pueden conseguirse los documentos que varias oficinas dejaron de remitir, porque estos documentos deberian hacerse con vista de los existentes en ellas; i es bien sabido que muchos de sus jefes por sus comprometimientos con los rebeldes al dejar los destinos que desempeñaban, se llevaron los libros de las cuentas, en términos que los que les sucedieron en los mismos destinos no han encontrado en los archivos sino desórden, i falta de papeles. Es público igualmente, que varios cuerpos militares, i partidas sueltas de tropa, no tuvieron comisarios encargados de los gastos, i que en los lugares por donde hacian sus marchas tomaron varias sumas i víveres, sin llevar cuenta, pero ni siquiera noticia de aquellas cantidades ni del valor de los víveres consumidos, porque era imposible hacerlo así, tanto por falta de comisarias, como por la prontitud con que tenian que obrar en las operaciones militares. I careciendose de multitud de datos ¿será posible formar con esactitud una cuenta.?

Cuenta jeneral del tesoro.

En mis anteriores esposiciones, i particularmente en la del año de 1843, solicité que se derogara la lei de 26 de mayo de 1838, que estableció el método que debería rejir para la forma-

cion de la cuenta jeneral de valores i gastos del Tesoro nacional, por las causas que espuse estensamente.

Entonces indiqué las bases que podrían sustituirse, i los modelos que deberian servir para que positivamente se formara una cuenta esacta, i circunstanciada al mismo tiempo, lo que no se ha verificado en los años transcurridos desde la sancion de la lei por los motivos que ya seria molesto repetir.

Reproduzco pues, mis anteriores indicaciones, pidiendo con encarecimiento que derogandose la lei citada, se sancione otra que fije aquellas bases ú otras mas sencillas en caso de que las propuestas por la Contaduría no puedan ser acogidas por la lejislatura.

Si ahora no se dá este paso, se presentarán en el año próximo los mismos inconvenientes que han influido en la defectuosa formacion de una cuenta, que por ser lo jeneral de todas las contribuciones i de todos los gastos, debe ser esacta en términos de que no ofrezca la mas pequeña diferencia, i que contenga con claridad i separacion, todos los datos consiguientes para formar un juicio esacto i cabal del producto total de cada contribucion, de las sumas erogadas, i de la positiva existencia que en dinero i en efectos resulte del valance jeneral.

Contabilidad de las rentas.

Si en este año no se espide la lei que reorganice la hacienda nacional, no es posible que sus ramos i su contabilidad se arreglen. Un plan orgánico que carece de muchas disposiciones importantes, que contiene otras superfluas, i que no se completó, no puede sino prolongar el desórden i la confusion. Existen ademas varias leyes, decretos i disposiciones ejecutivas aisladas, que carecen de relacion i de unidad

Así es, que la recaudacion de los impuestos requiere muchos empleados, i que la contabilidad ha llegado á ser nugatoria i dificil de practicarse.

En mi esposicion precedente hablé sobre este asunto importante con bastante estension i claridad. Entonces demostré, aunque rapidamente, los males que sufría la nacion por haberse complicado el sistema de hacienda. Dije: que si el pernicioso método que rejía no se variaba en todas sus partes, llegaría dia en que no se rindiesen cuentas, i en que no existiesen empleados de hacienda, sino esclucivamente confusion i desórden: que el mal era jeneral en todas las oficinas, i que era imposible que los contadores pudiesen examinar i fenecer las cuentas despues de los dos años siguientes á su rendision, como los disponia el artículo 33 de la lei que reorganizó la oficina que precido. Manifesté, que iria

aumentandose el número de cuentas para fenecer, i que habiendo dejado de existir los empleados responsables i sus fiadores, serian inútiles las providencias que se dictaran para que las cantidades deducidas por alcances liquidos, fuesen reintegradas. Manifesté, que el cuerpo legislativo no era el que pudiera con ventajas esperar el nuevo plan, porque el tiempo de la duracion de sus sesiones no era suficiente para emprender un trabajo de esta naturaleza, i que autorizandose al Poder Ejecutivo competentemente, seria realizada una obra para la cual se requería tiempo, i la reunion de datos é informes necesarios, que solo podian suministrarse por empleados que poseyesen conocimientos en esta grave materia. Dije finalmente; que entonces se decretaría la supresion de algunas oficinas; que serian mejor pagados varios empleados; que se haría efectivo el examen de las cuentas por seis ó siete contadores, facilitandose la rendision de aquellas; i que los fondos del tesoro acrecerian con las sumas que dejasen de gastarse.

Fué presentado en el año anterior por la Secretaría de Hacienda al Congreso un proyecto de lei orgánica, que en mi concepto contiene buenas disposiciones, aunque carece de otras muy importantes, que se hallan en la lei espedita en el año de 1832, i en otras posteriores.

Con el fin pues, de que se efectúe la sancion de un acto legislativo de tan grande urgencia é importancia, me parece que V.E. podia ordenar, que una comision encargada á los Señores Secretario de Hacienda, directores de correos, de tabacos i de casa de moneda, al tesorero jeneral, á los contadores jenerales, i al intendente de guerra i marina, trabajara el proyecto que debiera someterse al exámen de la legislatura, teniendo presentes el de que antes he hablado, la lei que rije en la actualidad, i las indicaciones que se hicieran. Solo de este modo se obtendria una lei, que no comprendiendo sino la bases jenerales, dejase libre la accion del Poder Ejecutivo para que en su ejecucion diera el plan jeneral, i los modelos consiguientes.

Relaciones mensuales de gastos hechos por las tesorerías.

Desde el año de 1832, en que se espidió el plan orgánico de hacienda, demostré la inutilidad de estos nuevos documentos, i los perjuicios que iban á orijinarse. El tiempo ha justificado mis cálculos; las relaciones que hasta agosto de 1842, se dirigieron á la tesorería jeneral dejaron de examinarse á pesar de haberse establecido en ella tres jefes de seccion que debieron verificarlo; los tesoreros no han obtenido el finiquito de sus cuentas,

ni podido solicitar la cancelacion de sus fianzas; i la Contaduria á donde se han pasado dichas relaciones no tiene tiempo para verlas, ó si las vé demora indefinidamente el fenecimiento de las cuentas principales con grave perjuicio del Estado. Del exámen practicado en algunas de las que ya recibe directamente de las tesorerías, ninguna utilidad positiva se ha obtenido. En la mayor parte de ellas han puesto los contadores reparos de poca monta; i no siendo posible que fenezcan las cuentas jenerales, porque las relaciones deben verse con preferencia; resulta que va aumentándose considerablemente el número de las pendientes para examinar.

Es por tanto conveniente que se restablezcan las datas en las oficinas principales de pago. Haciendolo así, se evitará la perdida que podria orijinarse de los recibos que ellas remiten con las relaciones; quedarian consignadas en un libro todas las partidas de los gastos hechos cada dia; i al fin del año la Contaduria Jeneral examinando aun mismo tiempo los ingresos i egresos, haría en un solo pliego las observaciones que ahora con notable perdida de tiempo practica en cada relacion, sin que yo haga mérito de otra multitud de operaciones que preceden al recibo de aquellos documentos, ó cuentas mensuales de pagos, á los autos que se ponen, á las copias que se comunican, etc. etc.

Suprimindose la presentacion de ellas, las tesorerías i demas oficinas de pago, pondrian en sus estados mensuales las partidas de los que hubiesen hecho, con la especificacion i separacion necesarias.

Ni se piense que luego que cada contador examina i califica una relacion ha terminado sus operaciones, porque luego que recibe la cuenta jeneral de la tesorería á que pertenecen las doce relaciones, tiene que reunir las, i examinar si las partidas comprendidas en cada una dan el total jeneral, con otras operaciones que deben practicarse.

Se quiso poner un freno á los empleados de manejo para evitar gastos ilegales; ¿pero no es cierto que al vencimiento de cada año será examinada su conducta fiscal? ¿No es cierto, que no pueden hacer otros gastos, sino los especificados en la lei, i en los decretos espedidos en su ejecucion, con los mas que acuerden en calidad de estraordinarios las juntas de hacienda? ¿No se les visita mensualmente por varias autoridades que tienen el deber de practicar este acto teniendo presente los estados, los libros, i los documentos? ¿I no es cierto que no se realizó el examen de dichas relaciones?.

Examinandose por la Contaduria los estados mensuales, no es evidente que notará si hubo algun pago ilegal, disponiendo

inmediatamente que sea reintegrada la suma erogada demas? Si llegó á temerse que las tesorerías hicieran pagos que no habian sido decretados por la lei; porque no se dispuso igualmente que formaran relaciones de los ramos de ingreso, cuando por la misma razon debia temerse que omitieran alguna cantidad de las recaudadas.?

Dije antes que las relaciones de pagos debian examinarse preferentemente. El artículo 3.º de la lei de 25 de mayo de 1841, dispuso: que el exámen i calificacion de los documentos comprobantes de su legalidad, se practicaran á lo mas tarde dentro de dos meses contados desde la fecha de la recepcion de los documentos. Teniendo en consecuencia los contadores que verificar con preferencia el exámen de las relaciones para llenar el mandato legal; no les es posible principiar el de las cuentas principales, i por consiguiente se demora su fenecimiento, porque á pocos dias de haber concluido el exámen de unas relaciones, reciben otras, i en caso de haber empesado el de una cuenta principal, se ven obligados á suspenderlo para principiar el exámen de las relaciones posteriores. No debe pues estrañarse que el dia 20, de este mes existieran para examinar 331 cuentas i relaciones de pago, como aparece del estado adjunto.

Las relaciones pasadas á esta oficina en número de 2,036 por la tesorería jeneral correspondientes á los años trascurridos desde 1832 hasta agosto de 1842, permanecerán depositadas en ella como anteriormente lo he informado al Gobierno, asi como permanecieron depocitadas en aquella oficina; porque repito que no es posible examinarlas, á menos de que se pretermita el fenecimiento de las cuentas principales.

Si apesar de lo espuesto se insistiere en la formacion de las relaciones mensuales de pagos, debo francamente manifestar, que entonces es preciso que se aumente el número de contadores, á menos que se quiera que á la terminacion de cada año resulten para examinar multitud de cuentas i de relaciones con perjuicio de la nacion; i que por consiguiente, el deber que tiene la Contaduría de examinar i fenecer todas las euentas, no pueda cumplirse sino respecto de algunas. En este caso, quedando reducida la contabilidad, i no siendo posible que pocos contadores ejercieran su accion fiscal respecto de todos los empleados de manejo, seira no solo conveniente sino necesaria la supresion de la Contaduría; i entonces estando persuadidos aquellos empleados que terminada la cuenta anual era archivada, i que no existia una autoridad que vijilara su conducta, i que despues la examinara; dispondrian de los caudales públicos libremente. Si es indispensable que exista

la Contaduría; es necesario que exista en términos de poder fenecer en cada año todas las cuentas.

Cuentas de papel sellado.

Cada tesorería de las veinte existentes, rinde cuenta separada de este ramo. En mi concepto, podrian reducirse á las tres que estan encargadas del timbre. Para que esta importante reforma se pusiera en ejecucion, era preciso que el Congreso estableciera una plaza mas en las tesorerías de Bogotá, Cartajena i Popayán, con el fin de que esclusivamente los empleados que las sirvieran llevaran los libros i la cuenta del ramo. Dichas oficinas abrirían libros de cargo i de data, i uno de cuentas corrientes para anotar en este los sellos enviados á las demas tesorerías.

Esta reforma produciría benéficos resultados. La Contaduría no se ocuparía sino de las tres cuentas jenerales, en lugar de las veinte que ahora debe fenecer: i las diez i siete tesorerías restantes quedarían mas espeditas para consagrarse al despacho de los demas negocios de su incumbencia, llevándose las cuentas con mas esaxtitud i arreglo.

En el plan jeneral de hacienda se pondrían todas las disposiciones concnientes al método que debiera rejir para la nueva formacion de esas cuentas; pero repito, que era necesario la creacion de tres plazas mas, porque las tesorerías encargadas del sello, no tienen ahora sino los empleados necesarios para el despacho de sus peculiares obligaciones.

Cuentas de tabacos.

Aunque la direccion jeneral de la renta propondrá en su esposicion lo que juzgue mas conveniente respecto de la contabilidad del ramo, voi á indicar á V.E. mi parecer sobre este punto. Opino, que las administraciones deben presentarle las cuentas de su manejo, para que por ella se fenezcan. Pero como por la atribucion 21 del artículo tercero de la lei de 18 de julio de 1840, orgánica de la Contaduría Jeneral se dispuso que el contador jeneral mayor examinara una, ó mas cuentas de cada ramo de las que estuviesen fenecidas por los contadores; para cumplir con esta obligacion, pediría las que tuviera por conveniente á la direccion jeneral, con el objeto de llenar los demas deberes que contiene aquel mandato legal.

Pena impuesta á los empleados que no rinden cuentas.

El artículo 488, del código impuso la pena de suspension

de sus destinos à los empleados de manejo que no presentaran las cuentas de su cargo pasado el tiempo señalado por las leyes, disponiendo además, que si no las rendian dentro del término que les asignara la autoridad competente, fuesen reducidos á prision hasta que cumplieran con este deber.

La Contaduría ignora si lo mandado por el artículo citado se ha cumplido desde que se sancionó. Solo en el año anterior la gobernacion de esta provincia suspendió á dos empleados principales de ella hasta que comprobaran la rendicion de sus cuentas. En las otras provincias parece que no ha tenido efecto, i por esta causa faltan por presentarse muchas cuentas de los años pasados.

Con el fin pues de que se haga efectiva la pena no permitiéndose por mas tiempo que los empleados se burlen de las leyes dejando de cumplir con la obligacion que contrajeron al tomar posesion de sus destinos, de rendir las cuentas de su manejo; i evitar la perjudicial aglomeracion de cuentas de otros años, que impide el pronto fenecimiento de las atrasadas ó de las posteriores; creo de urgente necesidad que V.E. disponga lo que paso à proponer.

La Contaduría luego que haya terminado el plazo fijado por la lei para la rendicion de cuentas i teniendo en consideracion el término de las respectivas distancias, pasará al Gobierno aviso de los empleados que no han enviado sus cuentas. Este documento será suficiente para que el Poder Ejecutivo decrete en el acto mismo de su recibo la remosion del empleado responsable i nombre al que ha de sucederle, ó autorice à la respectiva gobernacion para que lo verifique i para que señale prévia la efectiva suspension del empleado, el término que calcule preciso para que rinda su cuenta, reduciendolo à prision en caso contrario, que es lo que ordena el código. Las resoluciones acordadas sobre suspension de empleados se pasarán inmediatamente à la Contaduría para que informe al Gobierno si se rindió la cuenta de cargo del empleado suspenso en el momento en que lo sea, para que derogándose la primera resolucion, se suspendan sus efectos.

A los gobernadores debe imponerseles el deber de pasar al Gobierno por el correo próximo noticia de la fecha en que empesó la suspension del empleado, i de la en que volvió al despacho de su destino para que dirijiéndose à la Contaduría se tengan presentes estos datos en el fenecimiento de las cuentas.

Si fuere sancionada la medida que propongo, llegará à conseguirse la oportuna rendicion de todas las cuentas, evitándose los gravisimos perjuicios i atrasos que sufre la contabilidad, motivados por los empleados morosos en la rendicion de ellas; deber que algunos quizá no llenan relijiosamente porque sabiendo que

se hallan alcanzados tratan como es de presumirse que la autoridad que fiscaliza su conducta ordene el reintegro de las sumas dejadas de cobrar, ó gastadas ilegalmente; reintegro que no siendoles á muchos posible el verificarlo por varias causas, refluiría contra sus fiadores.

Fenecimiento de cuentas atrazadas.

Existiendo un considerable número de cuentas i de relaciones de pagos, sin que los contadores puedan despacharlas en mucho tiempo; me parece que con el objeto de que se fenezcan algun dia, deberia derogarse el artículo 39 de la lei orgánica de la oficina por el cual se ordenó que los contadores supernumerarios examinaran i fenecieran esclusivamente la cuentas atrazadas, hasta fin de agosto de 1837, autorizandolos para el fenecimiento de las mismas cuentas con inclusion de las correspondientes al año venenido en 1842, sin perjuicio de que los contadores de número puedan fenecer algunas de los mismos años, cuando no tengan otras de que ocuparse. De este modo, los últimos se hallarian espeditos para examinar las de los años posteriores.

Producto de las rentas en el ultimo año económico.

Los producto en el año de varias rentas, han tenido aumento como lo demuestran los cuadros adjuntos á la cuenta jeneral. No es posible practicar con esactitud arismétrica una comparacion entre los rendimientos de cada impuesto con los del año precedente por haberse entonces carecido de muchos datos i por otras causas. Sin embargo se advierte; que los ramos de aguardientes, de papel sellado i de correos tuvieron incremento. En mi concepto, debese este á la paz de que goza el estado, i al aumento que por las leyes se impuso al papel sellado i al aguardiente.

El mayor rendimiento de otras rentas dimana en mi concepto, de haberse realizado el cobro de cantidades que se debian de años anteriores.

Conclusion.

Si la lejislatura espidiera la lei orgánica de hacienda, como lo pido encarecidamente, es indudable que estableciendose un nuevo arreglo se obtendrian positivos i favorables resultados, porque simplificada la recaudacion de los impuestos i la contabilidad, podrian suprimirse varios destinos: tendrian los empleados de manejo mayor facilidad para la formacion i rendicion de sus

cuentas: i el plan jeneral contendria todas las disposiciones necesarias para el arreglo de las oficinas, facilitandose mucho el exámen de las cuentas, que ahora sufre demoras à consecuencia de tenerse que consultar multitud de disposiciones aisladas, contenidas en diversos tomos de leyes i de los registros oficiales.

Concluyo suplicando à V. E. i al Congreso, que se tengan presentes las indicaciones consignadas en mi esposicion del año anterior.

Contaduria Jeneral de Hacienda. — Bogotá 26 de Enero de 1844.

EXMO. SR.

José Luis Carbonell.